

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 464

Popayán, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: TERESA MAMIAN – C.C. No. 25.481.772
DDO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
VINC: EDILMA MONTENEGRO LLANTEN - C.C. No. 34.546.559
RAD. 190013105002-2019-00081-00

Revisado el expediente citado en la referencia, observa el Despacho que mediante Auto Interlocutorio No. 121 de fecha 12 de febrero de 2020, se dispuso Vincular en calidad de litisconsorcio necesario a la Sra. EDILMA MONTENEGRO LLANTEN, oficiando a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a fin de que aporte dirección de notificación de la vinculada y se ordenó su notificación personal, la cual se surtió el día 24 de febrero de 2020, a nombre propio, concediéndole un término de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha siguiente a la notificación para CONTESTAR la demanda, esto es, hasta el 09 de marzo del 2020.

Advierte el Despacho que revisado el expediente, se observa que la vinculada Sra. EDILMA MONTENEGRO LLANTEN no aporta contestación de la demanda, ya sea a nombre propio o por intermedio de apoderado judicial, razón por la cual se procederá a tener por no contestada la demanda, circunstancia que constituye indicio grave en su contra¹, y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contempladas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debiendo advertir sobre las sanciones que pueden aplicarse en caso de no comparecer a la diligencia programada.

De otro lado, a folio 96 se tiene que vía correo electrónico de fecha 18 de mayo de 2020, la Dra. DIANA ALEJANDRA CORDOBA CARVAJAL, apoderada de la parte demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en escrito que antecede renuncia al poder a ella conferido; sobre la precitada renuncia la apoderada informó a la parte demanda sobre el asunto, quedando pendiente que la demandada designe un nuevo apoderado que ejerza su defensa en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por parte de la vinculada Sra. EDILMA MONTENEGRO LLANTEN, lo cual constituye indicio grave en su contra.

SEGUNDO: REPROGRAMAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **día Lunes nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de

¹ Parágrafo 2, Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

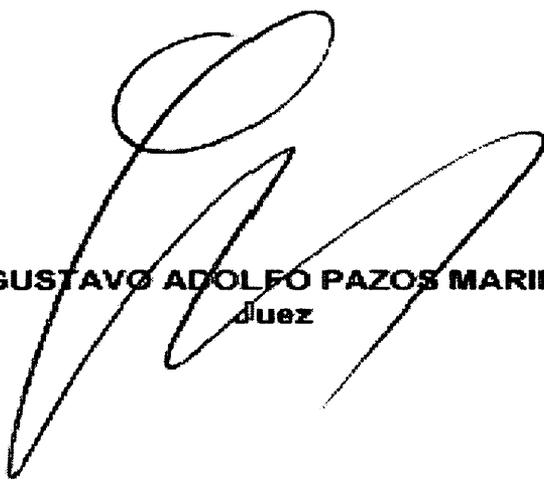
hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6° del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 5° de la ley 1149 de 2007.

CUARTO: ACEPTAR, la renuncia de la Dra. DIANA ALEJANDRA CORDOBA CARVAJAL, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 38.603.283 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 180.032 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., presentada dentro del proceso de la referencia, y dejar sin efectos las sustituciones otorgadas por la misma, advirtiéndole a la profesional del derecho que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse por estado el presente Auto.

QUINTO: INFORMAR a la parte demandada, POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., para que designe un nuevo apoderado que ejerza su defensa en este proceso, advirtiéndole de la fija de la fecha de audiencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 102, FIJADO HOY, 02 DE OCTUBRE DE 2020 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 465

Popayán, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020).

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUIS EDUARDO CASTRO- C.C. No. 4.666.077
DDO: TRANSPORTES PUBENZA LTDA
RAD. 19001310500220190005200

Concluida la suspensión de los términos procesales formalmente acordado por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud a la emergencia en salud pública de impacto mundial, generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público decretado por el Gobierno Nacional Colombiano y sus respectivos Entes Territoriales, incluidas las respectivas ordenes de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, de público conocimiento; y, encontrándose pendiente por realizar la audiencia pertinente en el presente asunto, la cual no se pudo realizar el 05 de mayo de 2020, se procederá a fijar nueva fecha y hora para que tenga lugar la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos y juzgamiento de que trata los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

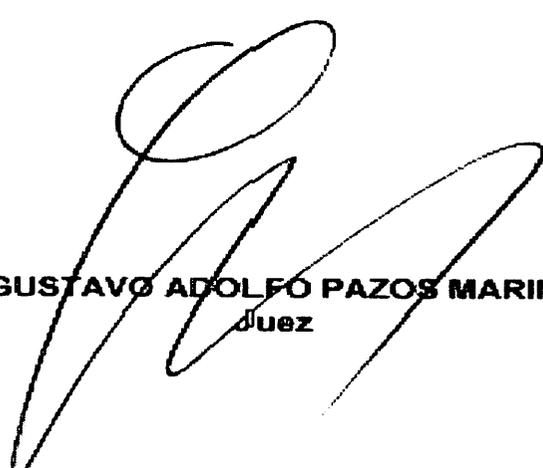
Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia obligatoria pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la cual se realizará, el día **lunes veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am)** dentro de la cual deberán comparecer las partes y sus apoderados, so pena de hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el inciso 6° del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

SEGUNDO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 5° de la ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez



CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 FIJADO HOY, 02 DE OCTUBRE DE 2020 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 466

Popayán, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: KENNEDY DE JESUS BOHORQUEZ CELIZ – C.C.
No. 1.096.220.856
DDO: CHEN XIAOJIE – Propietaria del Restaurante CHUG WAH
RAD.190013105002201900122-00

Concluida la suspensión de los términos procesales formalmente acordado por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud a la emergencia en salud pública de impacto mundial, generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público decretado por el Gobierno Nacional Colombiano y sus respectivos Entes Territoriales, incluidas las respectivas ordenes de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, de público conocimiento; y, encontrándose pendiente por realizar la audiencia pertinente en el presente asunto, la cual no se pudo realizar el 20 de mayo de 2020, se procederá a fijar nueva fecha y hora para que tenga lugar la audiencia pública de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Además, teniendo en cuenta el escrito aportado el 24 de agosto de 2020, vía correo electrónico, por el apoderado judicial de la parte demandante, Dr. ANDRES FELIPE MERA VELASCO, por medio del cual desiste del decreto de la prueba pericial “valoración (...) por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez a fin de que se determine el porcentaje de pérdida de capacidad laboral, su origen y fecha de estructuración”, puesto que la parte demandante no cuenta con los recursos económicos para sufragar los gastos del dictamen en mención, el despacho procederá a aceptar el desistimiento de la prueba pericial.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud del desistimiento de la prueba pericial decretada así: valoración del señor KENNEDY DE JESUS BOHORQUEZ CELIZ, por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez a fin de que se determine el porcentaje de pérdida de capacidad laboral, su origen y fecha de estructuración.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento en la cual se practicaran pruebas, se oirán los alegatos de conclusión y se proferirá sentencia que ponga fin a la instancia, contemplada en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la que se realizará el día **Martes veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am)** dentro de la cual deberán comparecer las partes y sus apoderados, so pena de hacerse acreedores a las sanciones contempladas



en el inciso 6° del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

TERCERO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 5° de la ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 102 FIJADO HOY, 02 DE OCTUBRE DE 2020 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.</p> <p>El Secretario,</p>  <p style="text-align: center;">JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO</p>

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 467

Popayán, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA BEATRIZ TOSE – C.C. No. 25.706.035
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
- COLPENSIONES Y GRACIELA VARGAS
VILLANUEVA - C.C. No. 40.764.051
RAD. 190013105002-2019-00198-00

Advierte el Despacho que los(as) apoderados(as) de las demandadas en escrito que antecede dieron contestación a la presente demanda, revisada, se observa que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debiendo advertir sobre las sanciones que pueden aplicarse en caso de no comparecer a la diligencia programada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER Personería Adjetiva al Dr. GERARDO LEÓN GUERRERO BUCHELI, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 87.061.336 de Pasto, portador de la Tarjeta Profesional número 178.709 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada, Sra. GRACIELA VARGAS VILLANUEVA, dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.061.709.248, portador de la tarjeta profesional No. 220.977 del C.S. de la J. apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

TERCERO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dr. GERARDO LEÓN GUERRERO BUCHELI, apoderado judicial de la parte demandada, Sra. GRACIELA VARGAS VILLANUEVA.



CUARTO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dr. ANDRES ALFREDO BERNAL MUÑOZ, apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

QUINTO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **día Martes diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana**, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE

GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 102. FIJADO HOY, 02 DE OCTUBRE DE 2020 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.</p> <p>El Secretario,</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO</p>
--